

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2015-14164 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

El pleno de la corporación municipal, en sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2015, acordó, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 221, de 18 de noviembre de 2015, y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 24 de diciembre de 2015.

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza se hace público como anexo a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta resolución, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 23 de diciembre de 2015.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

ANEXO I

Artículo 8.3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será entre:

- Un período de tiempo entre 1 y 5 años, 3
- Un período de tiempo hasta 10 años, 2,9
- Un período de tiempo hasta 15 años, 2,8
- Un período de tiempo hasta 20 años, 2,7

Artículo 10.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 14. La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 18%.

[2015/14164](#)